

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.^o Núm. 2.198.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del vigilado Lorenzo Tris Búrgos, natural de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, soltero, de 45 años, barbero, su estatura 4 piés 11 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, cara pequeña, color sano confinado cumplido del presidio de Barcelona.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,
CRISTINO MARTOS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el pan que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones.

La subasta tendrá lugar á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el pan para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo.

1.^o El proveedor ha de suministrar todo el pan que necesiten los Establecimientos referidos durante un año, á contar desde dos dias despues del en que se le

comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año inmediato de 1871.

2.^o El pan ha de ser de trigo candeal sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboracion y calidad é igual al superior que se expenda al público en la forma que se le pida, bien sean panecillos, roscas, francesillas etc. Estará bien cocido para que no resulte ni crudo ni quemado, y su peso será el marcado en los reglamentos ú ordenanzas municipales. Si careciere de los expresados requisitos respecto á su calidad y elaboracion en concepto de los peritos, que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso que este no lo presente á la hora que aquellos le designen.

En el caso de hallarse falto de peso, además de la multa á que se halla hecho acreedor, hará el abono del cuádruplo de la falta.

3.^o El precio de cada fanega de pan que suministre será el de una peseta 81 céntimos de id. ó sea 7 rs. y medio más barato que el que tenga en el mercado el de toda clase superior, no admitiéndose proposicion que baje de este tipo.

4.^o Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.^o Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^o El Presidente irá numerando los pliegos, por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.^o Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.^o A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacion de los concurrentes, el resultado del acta.

5.^o La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la pro-

posicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

5.^o No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

6.^o El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

7.^o Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

8.^o Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibi-

do la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre el importe del suministro de un mes.

9.^o Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

10. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, dajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

11. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las hilazas que necesiten los talleres del Hospicio de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general e

Depósitos la cantidad de 1.195 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 2.760 kilogramos de hilazas, bajo el tipo de 4 pesetas 33 céntimos de idem kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los treinta dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente á las dos de la tarde en la Sala de sesiones de la misma, presidida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las hilazas que necesiten los talleres del Hospicio de esta capital, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 2.760 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1871 todas las hilazas que necesiten los talleres del Hospicio sin limitacion alguna.

2.º Las hilazas han de ser de primera calidad, urdimbre núm. 20 é iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputación y en la Direccion del Establecimiento, y no reuniendo estas circunstancias, se procederá á comprarlas por cuenta del rematante, si este no presenta otras que las reuna á la hora que la persona encargada por dicha Excm. Diputación le designe.

3.º El precio de cada kilogramo de hilazas que suministre será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion del Hospicio, no admitiéndose proposicion que esceda de 4 pesetas 33 céntimos de idem cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.195 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.º de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial ántes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el

mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las hilazas que necesiten los talleres del Hospicio de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.760 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez la adquisicion del paño, inglesina, hilo y botones para confeccionar 1.500 trajes de invierno á los acogidos del Hospicio y colegio de Desamparados de esta capital, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.880 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos artículos, bajo el tipo

de 5 pesetas 12 céntimos de peseta metro de paño, 68 céntimos de peseta el de inglesina, y 312 pesetas el hilo y botones; debiendo tener lugar la subasta á los diez dias de hallarse anunciada en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de Sesiones de la misma, presidida por el Excm. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pilego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta la adquisicion del paño, inglesina, hilo y botones para confeccionar 1.500 trajes de invierno con destino á los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospicio de esta capital durante el término de 15 dias, á contar desde la aprobacion de la subasta, 3.081 metros de paño, 4.000 id. de inglesina y el hilo y botones necesarios para confeccionar 1.500 trajes con destino á los acogidos de dicho Establecimiento y Colegio de Desamparados; tanto el paño como la inglesina serán iguales en su dimension, clase, tejido y color á las muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. El hilo y los botones conforme al pedido de la Direccion del Establecimiento.

2.º Se fijarán como tipo para la subasta los siguientes precios: 5 pesetas 12 céntimos de peseta el metro de paño, 68 céntimos de peseta el metro de inglesina y 312 pesetas el hilo y botones, no admitiéndose proposicion que esceda de los referidos tipos. Su importe se satisfará al terminar la total entrega de dichos géneros.

3.º En el caso de que no entregase los géneros en el plazo y con las condiciones estipuladas anteriormente, el Director del Establecimiento le fijará un término para verificarlo, y siendo infructuoso los adquirirá por cuenta del contratista.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.880 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de

Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condición 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la ante-

rior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán

efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los diez dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta* advirtiendo que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde en la sala de sesiones de la Diputación provincial, Calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta

del contratista.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—
El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmá. Diputación provincial de Madrid la adquisición del paño inglesina, hilo y botones para confeccionar 1.500 trajes de invierno con destino á los acogidos del Hospicio y colegio de Desamparados de esta capital, cuyos géneros se calculan en 3.081 metros de paño, 4.000 de inglesina y 312 pesetas en hilo y botones, se comprometo á entregar dichos géneros con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la Villa del Prado, y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, el dia 10 de Diciembre próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, en las salas populares de este Ayuntamiento tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas de los contribuyentes morosos á la contribucion de territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, que con expresion del número de orden, nombres, débitos, fincas embargadas, su situacion y tasacion á continuacion se expresan.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	DÉBITOS.		FINCAS EMBARGADAS.	SU SITUACION.	TASACION.	
		Escudos.	Miles.			Escudos.	Miles.
31	Julian Sen y Parro.....	1'000		Una tierra de 6 fanegas.	En el charcon cabirzo.	36'000	
50	Juan Alvarez.....	2'148		Una viña de 500 cepas.	En la Cardosa.	49'500	
110	Antonio Cuesta.....	6'765		Huerta regadio.	Arroyo de la Moza.	300'000	
268	Nicanor Hernandez.....	2'038		Una tierra.	En los Castillos.	13'000	
261	Juan Hernandez Gutierrez.....	8'985		Un higueral de 151 piés.	Sitio de la Colada.	200'600	
500	Pablo San Pedro.....	6'564		Una viña.	Camino de la Torre.	73'750	
230	Manuel Garcia Niño.....	3'628		Id.	En Cabezuela.	19'750	
119	Cándido Cabellera.....	998		Una casa.	Calle de San Bruno, núm. 7.	90'000	
323	Leon Martin.....	1'497		Id.	Calle de San Bruno, núm. 8.	100'000	
463	Calisto San Pedro.....	12'612		Id.	Calle de Génova, núm. 24.	305'000	
348	Justo Orcajo.....	1'996		Id.	Calle de Génova, núm. 35.	50'000	
135	Ildefonsa Carnicero.....	1'996		Id.	Calle del Cerro, núm. 40.	255'000	
363	Leandro Palacios.....	1'996		Id.	Calle de la Rosa, núm. 12.	104'000	
190	Antonio Garcia F.....	4'360		Id.	Calle de Molineros, número	350'000	
524	Loreta Zárate.....	4'160		Id.	Calle del Infante, núm. 29.	142'000	
485	Juana Sanchez.....	1'996		Id.	Calle del Infante, núm. 57.	81'000	
132	Julian Cabrera.....	1'996		Id.	Calle del Infante, núm. 25.	91'400	
429	Pablo del Rio.....	1'996		Id.	Calle de San Estéban, núm. 5.	211'000	
40	Antonio Andriño.....	1'996		Id.	Calle de San Estéban, núm. 7.	80'800	
292	Teresa Lucas.....	1'248		Id.	Calle de la Sangre, núm. 29.	175'000	
396	Cristóbal Romero.....	1'996		Id.	Calle de San Bruno, núm. 11.	250'000	
433	Saturnino Romero.....	2'212		Id.	Calle de San Roque, número.	300'800	
435	Roman Recio.....	1'996		Id.	Calle del Cerro, núm. 43.	81'600	
205	Eugenio Gonzalez Crespo.....	5'992		Id.	Calle del Cerro, núm. 39.	140'000	
305	Domingo Mendez.....	4'342		Id.	Calle de San Roque, núm. 25.	320'800	
509	Teodoro Sanchez.....	4'776		Una viña de tres fanegas.	En Casatardio.		
503	Paula Sanchez Usero (Pagó).....	0'000		Una casa.	Calle del Infante.		

Los linderos y demás pormenores se hallarán de manifiesto el dia de la subasta.

Villa el Prado 20 de Noviembre de 1870.—El Juez municipal, Sabino Garcia Carrasco.—El Comisionado, Mariano Sanz.

Propuesta la supresion del Marquesado de Lorianá en 18 de Enero de 1868, la Direccion general de Contribuciones ha mandado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso, bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Hallándose suprimido el Condado del Carpio por orden del Regente del Reino de 29 de Octubre de 1869, la Direccion general de Contribuciones ha mandado se publique el presente anuncio para que

se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso bajo la multa establecida en el artículo 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas se celebre la enajenacion en pública subasta de los cajones de pino procedentes de envases de tabacos que existen vacios en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que á continuacion se expresan, se hace público el pliego de condiciones bajo las que

ha de efectuarse aquel acto para debido conocimiento de las personas á quienes pueda convenir tomar parte en la licitacion.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—
Manuel Cebollino y Aguilar.

Administraciones.	Cajones.	Precio.	
		Escudos.	Cents. de peseta.
Subalterna de Alcalá de Henares.	222	75	
Id. de Aranjuez...	88	75	
Id. de Chinchon...	100	75	
Id. de Getafe.....	114	57	

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de cajones de pino procedentes de envases de tabacos que existen en algunas Administraciones subalternas de esta provincia.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 17 del corriente mes, á las diez de su mañana, en el local de la Administración subalterna respectiva, ante el Alcalde constitucional, ó su delegado, el Administrador subalterno y Notario público, ó á falta de este del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Los cajones estarán de manifiesto en las subalternas, divididos en lotes de diez de aquellos.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al adjunto modelo y no serán admitidas las que no cubran el tipo de la subasta, ó sea el de 75 céntimos de peseta cada cajón.

4.ª Es condición precisa depositar previamente el 10 por 100 del importe del lote ó lotes que se posture.

5.ª El remate no producirá efecto hasta que sea aprobado por la Dirección general de Rentas.

6.ª Serán preferidas las posturas más favorables en precio, y si fuesen iguales en este, las que lo sean para mayor número de envases, y así sucesivamente. Si fueren iguales en precio y al total de los envases, se abrirá puja por cinco minutos entre los autores de aquellas, haciendo la adjudicación provisional al mejor postor; pero si renuncian á dicha puja se adjudicarán al que hubiese presentado primeramente el pliego cerrado.

7.ª Sólo quedarán retenidos los depósitos de las proposiciones admitidas, y se devolverán los restantes.

8.ª Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y los de saca de los cajones desde los almacenes.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado de las condiciones con que se sacan á pública subasta los cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en la subalterna de....., hace postura á..... lotes, al precio de..... céntimos de peseta cajón, habiendo hecho el depósito previo del 10 por 100 y se obliga al pago de los mismos.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia en el mismo, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia y término de seis días, contados desde la fecha de su inserción, á D. Enrique Hernandez, Administrador que fué del periódico *El Español*; D. José María Faraldo, del de la *Nación*; D. Ignacio de la Vega, de la *Política*, y á D. Manuel García Jimeno, cuyos domicilios se ignoran, á fin de ofrecerles la causa criminal que se instruye en el Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona por falsificación de sellos de franqueo de á 10 céntimos de escudo que los referidos sujetos reci-

bieron y que envió en pago de suscripción de los mencionados periódicos D. José María Gauban, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Francisco Tavares, para que en el término de 30 días, que por primero y último se le señalan, comparezca en dicho Juzgado, sito en el convento de las Salesas, y Escribanía del expresado Escribano, á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por estafa, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1870.

En virtud de providencia del señor D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Pedro Martín y Fuentes y José Sierra Vidaller, para que en el término de treinta días que por primero y último se le señalan, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el convento de las Salesas, para hacerles saber una providencia en la causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1870.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa en el nuevo pueblo de Tetuan, calle de San Martín, señalada con el número 2, y mide 12.699 pies cuadrados 91 centímetros, retasada en la cantidad de 90.000 reales. Para su remate está señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el convento de las Salesas.

Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe. Por el presente edicto cito á Angel Ruiz Cillero, natural y vecino de Verguizas, soltero, pastor, de 20 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que en este mismo Juzgado se le sigue por lesiones.

Dado en Getafe á 2 de Diciembre de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Latrielle, que se supone reside en Madrid y fué comisionado de apremio por la Hacienda pública en el pueblo del Vellon en Abril del 67, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por usurpación de atribuciones, apercibido que si no se presentare se le declarará en rebeldía, procediéndose á lo que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 29 de Noviembre de 1870.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Justo Ocaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Illescas.

Don Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto y con término de 30 días, á los gitanos Nicolás Bustamante y Mayo, hijo de D. Carlos y Jesusa, residente en Belmonte, y de edad de 33 á 34 años, y á Manuel Palacios y Hernandez, hijo de Juan y Teresa, residente en Valencia, en la calle del Muro, núm. 6, casado, y de edad de 48 á 50 años, á fin de que se presenten en este Juzgado á ser reconocidos de unas lesiones que en la feria de esta villa les fueron inferidas, y de las cuales necesita el Juzgado saber si están ya completamente curadas, y desde cuando, y en caso de no quererse presentar en este Juzgado, lo verifiquen ante la Autoridad del pueblo donde se hallen, para que se haga su reconocimiento por facultativos, los cuales presten declaración jurada sobre el estado de dichas lesiones, ó su sanidad, y desde cuando, todo lo cual se servirán hacer en su caso las autoridades antes quienes se presentaren, y remitir-me las diligencias que se practicaren; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Illescas á 3 de Diciembre de 1870.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se emplaza á D. Angel Iglesias del Mazo, para que en el término de seis días, comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de don Nicolás Motta, á evacuar el traslado que le está conferido de la solicitud de pobreza para litigar con el mismo, presentada por D. Carlos T. Sereclaes.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Motta.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Villamantilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que se anunció

para 1.º de Noviembre último de la corta y roza de 200.000 kilos de leña de encina del segundo trazon de la dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 1.250 pesetas, se señala para segundo remate el lunes 10 de este corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Villamantilla 1.º de Diciembre de 1870.—El Alcalde popular, Estéban Lozano.

Alcaldía popular de La Alameda.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto al público por término de ocho días el reparto general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, á fin de que los señores contribuyentes que gusten puedan enterarse y reclamar de agravio, pues trascurrido el citado término no serán oídos.

La Alameda 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde popular, Carlos Gammaro.

Alcaldía popular de Villar del Olmo.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en vista de lo que dispone el decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, y atendiendo á las circunstancias que concurren en esta villa para la designación de distritos ó colegios electorales, ha determinado que para las próximas elecciones no haya más que un colegio ó seccion por ser corto el número de vecinos.

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Villar del Olmo 27 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio.

Alcaldía popular de Valdetorres.

En cumplimiento á lo mandado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, en sesión de este día, he acordado, que en conformidad á los artículos 34 y 36 de la ley municipal, y en atención al corto vecindario de esta localidad, sólo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

Valdetorres 1.º de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Marcos Martín.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EN PÚBLICA SUBASTA extrajudicial la huerta denominada del Cura, con su sotillo, sita en el tercer molino del Canal, término de Villaverde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la calle de Jacometrezo, números 16 á 22, piso bajo, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana, el 15 del actual, á las dos de la tarde, en dicha habitación.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.